

Rdo.- 2022-205

Pso.- EJECUTIVO HIPOTECARIO

Ddo.- VICTOR JULIO ACEVEDO ARIZA y ots.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Revisada la demanda para iniciar proceso ejecutivo hipotecario promovido por LUISA ANTONIA ARIZA DE ACEVEDO, VICTOR JULIO ACEVEDO ARIZA, AURA PATRICIA ACEVEDO ARIZA y CARLOS EVER ACEVEDO ARIZA contra GUSTAVO DEL CRISTO GARCIA MONROY, se concluye que adolece los siguientes defectos.

1.- Debe allegar la escritura pública No.1721 de 9 de diciembre de 2020 de la Notaria Primera de Barrancabermeja, en el que según el hecho tercero el apoderado de la parte actora, indica que se realizó el proceso liquidatorio del causante VICTOR JULIO ACEVEDO NAVARRO.

2.- Debe aclarar la pretensión primera de la demanda, por cuanto no es procedente que consigne lo relacionado con la partida cuarta del proceso liquidatorio, pues genera confusión.

3.- Del certificado de tradición del inmueble con matrícula Inmobiliaria No.303-13067, se tiene que en la anotación 20, aparece registrado embargo ejecutivo con acción personal adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, por lo que debe manifestar lo ordenado en el art. 468 inc. 5º del C.G.P., si lo que pretende es iniciar el proceso hipotecario.

4.- Del certificado de tradición del inmueble con matrícula Inmobiliaria No.303-13067, se tiene que en la anotación 21, aparece registrado embargo de cobro coactivo adelantado por la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, por lo que debe manifestar lo ordenado en el art. 468 inc. 5º del C.G.P, si lo que pretende es iniciar el proceso hipotecario.

5.- Debe aclarar en el poder que se allegó si el mismo es conferido por los demandantes en calidad de herederos determinados y cónyuge supérstite del causante VICTOR JULIO ACEVEDO NAVARRO o, en su defecto, si lo

otorgaron en su propio nombre y representación, en razón a que en la demanda se indica que es en la calidad indicada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda para iniciar proceso ejecutivo hipotecario promovido por LUISA ANTONIA ARIZA DE ACEVEDO, VICTOR JULIO ACEVEDO ARIZA, AURA PATRICIA ACEVEDO ARIZA y CARLOS EVER ACEVEDO ARIZA contra GUSTAVO DEL CRISTO GARCIA MONROY

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. NO RECONOCER personería al Doctor WILSON CALA ARDILA, para actuar como apoderado de los demandantes, pues se requiere que haga la aclaración respectiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MIRYAM GUZMÁN MORALES